de S.M. en inteligencia de estar ya abisado el Capitan D.n
Th. Barquer para que se halle en esta Ciudad el dia ve
inte y dos del Corriente afin de presenciar el Sorteo, con lo
demas q.e se previene, y entendido todo por esta Ciud.d haviendose
conferido largam.te sobre el asumpto con presencia de lo
mandado por las R.s ord.s cong.e se halla p.a ser exempta en
iguales circunstancias de semejante contribuz.n de milicias
y Especialm.te de lo renuelto p.r S.M, Dios legue, en el Cap.o
prim.o de la R.l Ordenanza de diez y ocho de Nobie. del año
pasado de mil setecientos sesenta y seis en q.e expresadam.te
debaxo se exceptuaron de ella todos los Puertos de Plazas
Maritimas, en donde se halle establecido con R.l aprova
Cuerpo de milicias Urbanas para la defensa de sus Costas
y siendo constante q.e esta Ciud. se encuentra con esta qua
lidad, y ademas de las Ciudades R.s ord.s q.e antes y despues del
expresado establecim.to se expidieron por consequen
cia legitima se halla exempta de semejante contribuz.n
por que hallandose con nueve Compañias de milicias ur
banas en fuerza de R.s aprovaz.n con la dotaz.n correspond.te
de Comandante oficiales, y soldados hasta el numero
de mil ochocientos ocho al veintario de esta Ciud. y
la mayor parte de los diez y siete partidos o Diputaz.s
de este Campo, que es aq.n se ha intentado repartir con
goze de fuero militar, y uso de uniforme a los primeros
segun lo respondio la real Justicia al reino de Cha
lecreda, y acredita la certifica.n q.e hacendo presente del
Comis.o de Guerra de esta Plaza, y R.s ord.s q.e la autho
ridad, por cuios monumentos se evidencia q.e de ning.n
modo le comprende semejante repartimiento, ni con
tribucion, y mas quando las ord.s originales q.e se dirigie
ron en los años de mil setez. treinta y quatro, y mil
setecientos cinquenta y uno, deben parar en la Supe
intend.a real de Hacienda, y noticia en la Tesor.a
adonde se comunicaron con la misma fha, haviendo
esta Ciudad en todos tiempos acreditado su amor
y lealtad al servicio de su Mag.d, y lo secundario al